

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1892
(10 DE JULIO DE 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 2025-E-30341 de fecha 26 de noviembre de 2025, y registro VITAL No. 7600005505581024001, la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en Gigante – Huila, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Lote Parcela 22", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958, solicitó ante esta Corporación la liquidación por concepto del servicio de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, mediante el diligenciamiento del formato F-CAM-203 V4.

Que, en atención a la solicitud presentada, esta Dirección Territorial, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S-38201 del 19 de diciembre de 2025, informó a la peticionaria el valor correspondiente a la liquidación por concepto de evaluación, fijado en la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.287), indicando igualmente la documentación requerida para dar continuidad al trámite ambiental.

Que posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-E-538 del 13 de enero de 2026, la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS** presentó formalmente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada Rioloro, para el abastecimiento del predio rural denominado "Lote Parcela 22", ubicado en la vereda Rioloro – Nuevo Veracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, destinando el recurso hídrico para uso agrícola permanente.

Como soporte de la solicitud, la interesada allegó la siguiente documentación:

- *Formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación radicado CAM No. 2025-E-30341 del 26 de noviembre de 2025.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Oficio de respuesta CAM No. 2025-S-38201 del 19 de diciembre de 2025.*
- *Comprobante de pago por concepto de evaluación por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.287).*
- *Registro VITAL No. 7600005505581024001 correspondiente a la solicitud de liquidación.*
- *Registro VITAL No. 3100002650173426001 correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*
- *Lista de chequeo F-CAM-248.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958 y código catastral No. 413060001000000080196000000000.*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.*
- *Certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente.*

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normatividad ambiental vigente, mediante Auto No. 051 del 13 de marzo de 2026, esta Dirección Territorial dispuso el inicio del trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada Rioloro, de conformidad con la información cartográfica registrada en el Sistema de Información Geográfica de la CAM – SIG-CAM, para el abastecimiento del predio rural denominado "Lote Parcela 22", ubicado en la vereda Rioloro – Nuevo Veracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, con destino a uso agrícola permanente.

Que el referido Auto de Inicio fue notificado electrónicamente a la interesada mediante radicado CAM No. 2026-S-7577 del 14 de marzo de 2026.

Que, en cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad del trámite, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S-7688 del 16 de marzo de 2026, esta Corporación remitió el correspondiente aviso a la Alcaldía Municipal de Gigante para su fijación en cartelera oficial.

Que el aviso permaneció fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Gigante entre los días 17 de marzo y 1 de abril de 2026, conforme consta en el radicado CAM No. 2026-E-7264. De igual forma, fue publicado en el portal web institucional de la Corporación entre el 16 y el 31 de marzo de 2026, expidiéndose la correspondiente certificación de publicación el 1 de abril de 2026.

Que igualmente el aviso fue fijado en la cartelera oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM desde el 16 de marzo hasta el 6 de abril de 2026, emitiéndose la respectiva constancia de publicación el 7 de abril de 2026.

Que, durante el término legal de publicación de los avisos, así como durante la práctica de la visita técnica de evaluación, no se presentaron oposiciones, observaciones o manifestaciones de terceros frente a la solicitud objeto del presente trámite.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, adicionalmente, dentro del proceso de evaluación se verificó que la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 de Gigante – Huila, formalizó su retiro como usuaria del Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ, con el propósito de tramitar de manera independiente el presente permiso de concesión de aguas superficiales. Dicha circunstancia fue corroborada por esta Autoridad Ambiental el 14 de abril de 2026, mediante la revisión del listado oficial de usuarios remitido por el referido distrito de riego, en el cual se constató que la solicitante ya no figura como integrante de dicha organización, circunstancia que acredita la independencia del presente trámite administrativo respecto del aprovechamiento colectivo previamente existente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el día 14 de abril de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 de fecha 30 de abril de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 14 de abril de 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **LOURDES FLOREZ PLAZAS** identificada con cédula de Ciudadanía No. 26.501.734 de Gigante – Huila, con dirección de notificación: vereda Rio Loro - Nuevo Veracruz municipio de Gigante - Huila, Contacto No. 3204449945-3124504118, correo electrónico lugoalflorezgerman@gmail.com.*

2.1. ACCESO AL PREDIO

*El desplazamiento inicia en el centro poblado de Rioloro del municipio de **Gigante**. El trayecto consta de **1.3 km** sobre vía pavimentada hasta el desvío a la derecha, donde se inicia un tramo de **2.21 km** en vía destapada, para un recorrido total de **3.51 km**. El destino final es LOTE PARCELA 22 #, localizada a una altitud de **785 m.s.n.m.** y posicionada geográficamente bajo el sistema de referencia **MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá)** con coordenadas **2° 19' 4.28" N, 75° 36' 22.76" W**.*

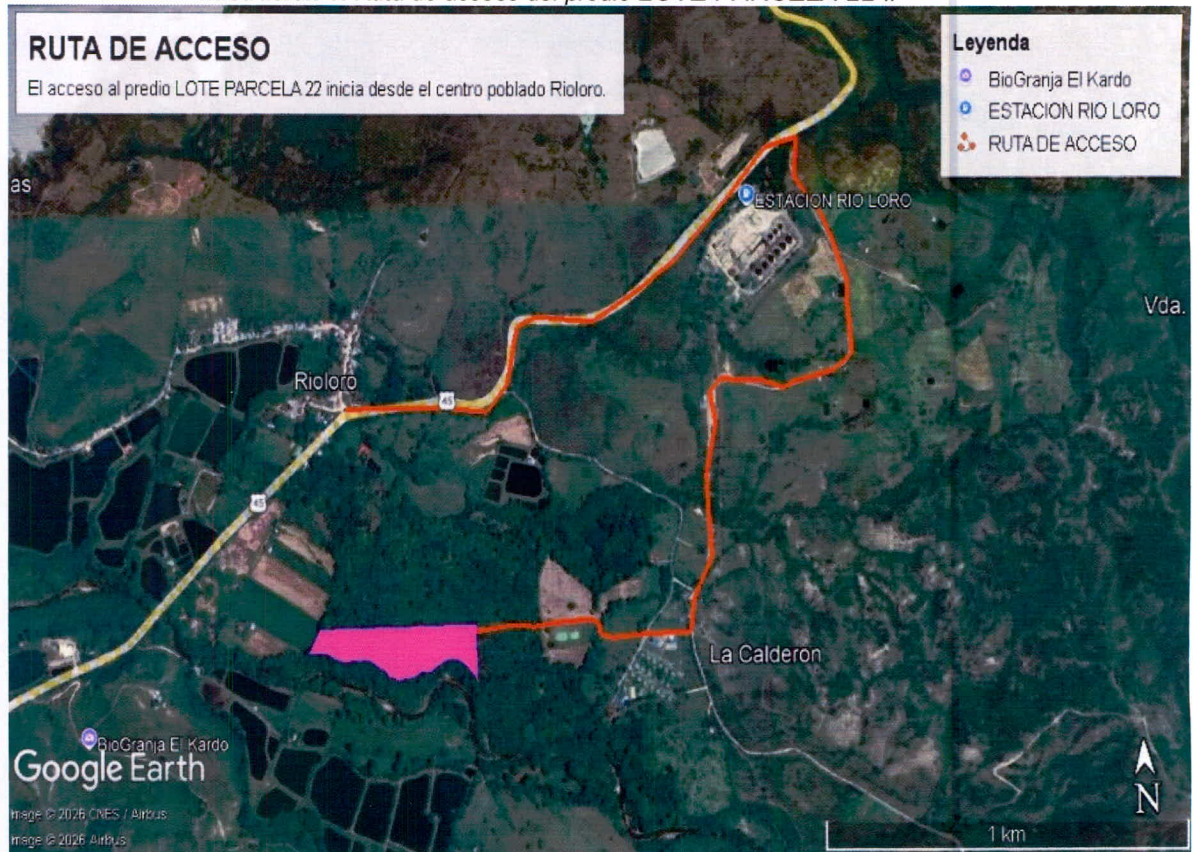
PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	N	W		
LOTE PARCELA 22 #	2° 19' 4.28"	75° 36' 22.76"	785	GPSMAP 66I

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Con el fin de verificar la información predial del lote rural LOTE LOTE PARCELA 22 # (Vereda Rioloro, Gigante-Huila), se realizó una consulta multifuente en las bases de datos del IGAC, Google Earth y las herramientas institucionales de la CAM (SIG-CAM y Geoportal). El predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958 y cédula catastral No. 413060001000000080196000000000, presenta la delimitación que se ilustra a continuación:

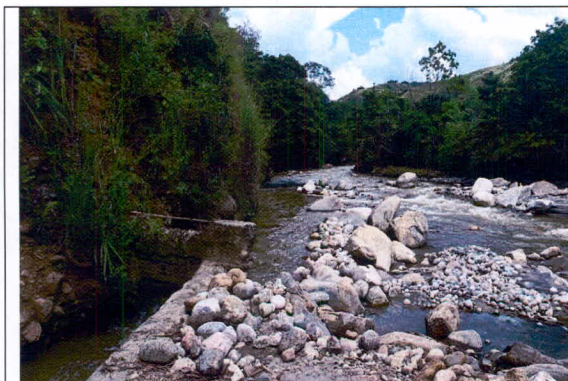
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ilustración 1: Ruta de acceso del predio LOTE PARCELA 22 #



Fuente: SIG-CAM

Registro fotográfico del predio. (registro fotográfico: Acceso al predio, caracterización de puntos de control, zonificación hidrográfica caracterización biofísica, infraestructura de captación y sistemas productivos actuales, sistema de captación y aprovechamiento, afloros de la fuente y otros).



Fotografía No. 1: área forestal protector del punto de captación



Fotografía 2. Inicio del canal monteá, derivada de la quebrada Rioloro

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía 3. Canal intrapredial



Fotografía 4. Canal, método de captación artesanal.



Fotografía 5. Aforo método de flotador al caudal del canal intrapredial



Fotografía 6. Cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L).



Fotografía 7. Cultivo de platano



Fotografía 8. Cultivo de (*Citrus* spp.)

2.2. LEVANTAMIENTO GEOGRÁFICO Y CARACTERIZACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO	COORDENADAS		m s. n. m.	ACTIVIDAD
	N	W		
1	2° 18' 38.60"	75° 35' 49.70"	796	Punto de captación sobre la quebrada Río Loro, destinado al canal de riego en la vereda Rioloro.
2	2° 19' 1.35"	75° 36' 22.61"	785	Punto de captación artesanal localizado en el canal de riego montea derivado de la quebrada Rioloro, perteneciente a la vereda Rioloro (Gigante, Huila).
3	2° 19' 0.18"	75° 36' 22.56"	784	Ubicación de la cajilla de riego por aspersión de Enel, dentro del predio LOTE LOTE PARCELA 22 #, el cual no se encuentra en uso.

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas

(Coordenadas GPSMAP 64X)

Según las coordenadas levantadas en campo, e ingresadas al Sistema de Información Geográfica (SIG_CAM) con el que cuenta esta Corporación, el punto evaluado corresponde a un drenaje natural QUEBRADA RIO LOTO, ubicado en la vereda Rioloro (Tabla 3).

2.3. ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA Y CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. Rioloro
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Río Magdalena
Nombre Subzona Hídrica	Río Magdalena

Tabla 3: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de aprovechamiento hídrico del predio 'LOTE LOTE PARCELA 22 #' (5 ha) inicia su ciclo en la fuente lítica denominada quebrada Rioloro, ubicada en la vereda Rioloro. En este drenaje natural se localiza el punto de captación y aforo principal ($2^{\circ} 18' 38.60''$ N- $75^{\circ} 35' 49.70''$ W) a una cota de 796 m s. n. m. Desde allí, el recurso es derivado por medio de un canal en tierra hacia el predio ($2^{\circ} 19' 1.35''$ N, $75^{\circ} 36' 22.61''$ W) a una cota de 785 m s. n. m. destinado al consumo agrícola.

Ilustración No. 2: Localización del "lote LOTE PARCELA 22 #" y sitios inspeccionados



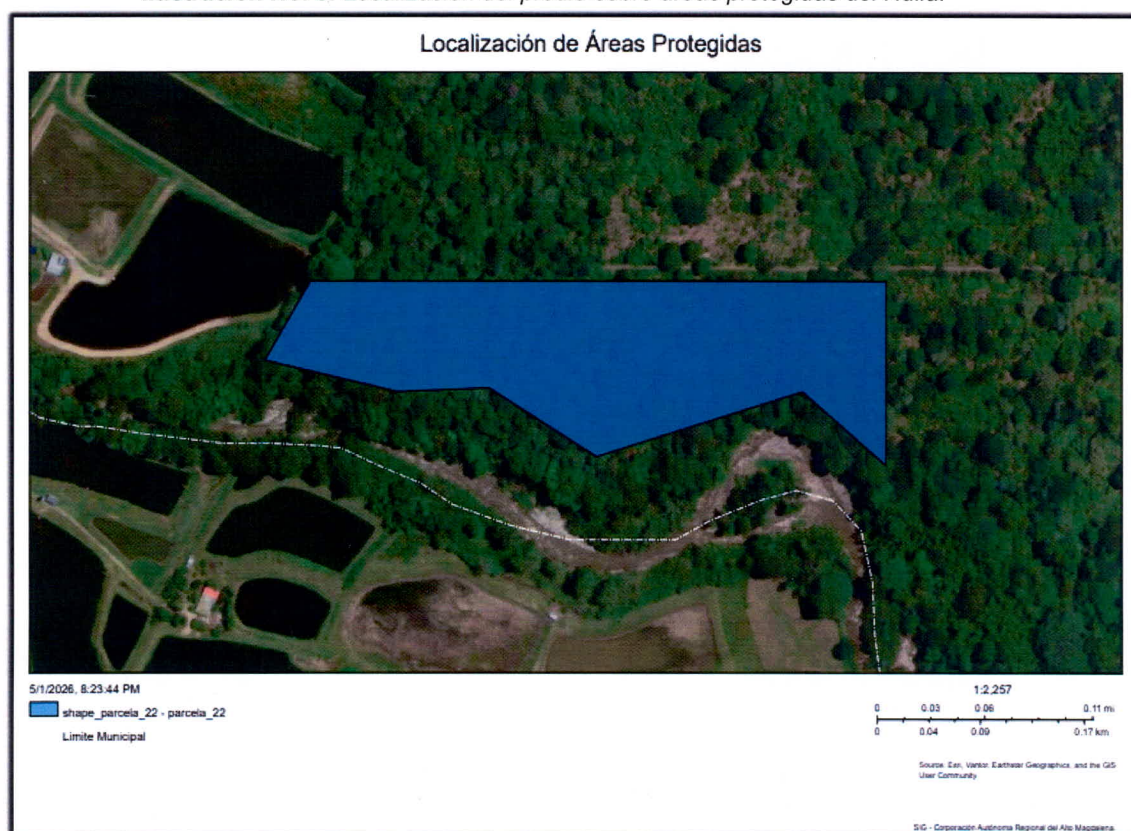
Fuente: SIG-CAM

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2.4. ANÁLISIS DE TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

De manera complementaria, se realizó el análisis de traslape cartográfico mediante el Geoportal del Sistema de Información Geográfica de la CAM. Tras contrastar las coordenadas capturadas en campo con las capas de las Determinantes Ambientales, se determinó que el predio **NO INTERSECTA** con ninguna unidad de los Parques Naturales Regionales (PNR), Áreas Protegidas o Distritos de Manejo Integrado (DMI) bajo la jurisdicción del municipio de Gigante. En consecuencia, el área de estudio se encuentra fuera de categorías de conservación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP).

Ilustración No. 3: Localización del predio sobre áreas protegidas del Huila.



Fuente: Geoportal CAM

2.5. CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y SISTEMAS PRODUCTIVOS ACTUALES

2.5.1. Fuente Hídrica

Con base en la georreferenciación del punto de captación y el análisis de la Evaluación Regional del Agua (ERA) para la vereda Rioloro, se determinó que la faja forestal protectora del cuerpo de agua presenta un bajo índice de cobertura y una estructura simplificada. Actualmente, el área forestal de protección muestra un estado de fragmentación, con un ancho de ronda inferior al margen legalmente requerido; no obstante, persisten núcleos de vegetación riparia con especies fundamentales para la regulación hídrica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Dentro de este relicto protector sobresalen individuos de Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea* (Humb. & Bonpl.) Nees), especie pionera de alto valor ecológico que favorece la protección de afloramientos, aporta a la estabilización mecánica de las riberas y es vital para la regulación del caudal en épocas de estiaje.

Asimismo, la sucesión vegetal en este ecosistema ripario se enriquece con la presencia de otras especies clave para la conectividad ecológica y el sombrío del cauce. Entre ellas destacan árboles de dosel medio y alto como el Guamo (*Inga edulis* Mart.), el Higuerón (*Ficus insipida* Willd.) y el Cachingo (*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook). El sistema radicular de estos árboles cumple una importante función de anclaje en los taludes, mitigando procesos de remoción en masa, además de aportar materia orgánica esencial y fijar nitrógeno en el suelo.

En los claros del bosque y zonas de regeneración natural se evidencia el establecimiento de especies pioneras de rápido crecimiento como el Yarumo (*Cecropia peltata* L.) y arbustos del sotobosque como el Cordoncillo (*Piper aduncum* L.). El estrato herbáceo cuenta con parches de *Heliconias* (*Heliconia* spp.), fundamentales para la retención de humedad edáfica y el soporte de polinizadores. Finalmente, dentro de la composición florística se destaca la presencia de especies pertenecientes a la familia Anacardiaceae, particularmente individuos de Pedro Hernández (*Toxicodendron striatum* (Ruiz & Pav.) Kuntze), cuyo desarrollo contribuye a consolidar la complejidad estructural de la cobertura protectora.

2.5.2. Evaluación del Sistema de Captación y Aprovechamiento Hídrico

En el sitio se identifica una derivación sobre el margen izquierdo (aguas abajo), denominada canal de riego 'Montea'. La estructura está construida en concreto y cuenta con rejillas de filtración, con dimensiones aproximadas de 1.5 metros de ancho por 0.80 metros de altura. Cabe anotar que la obra carece de muros laterales para la estabilización de taludes; asimismo, aguas abajo, la conducción continúa en tierra.

La infraestructura de captación se encuentra localizada en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante (Huila), y está georreferenciada bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional (ver Tabla No. 2).

El estado estructural y funcional de las obras hidráulicas se considera bueno; no obstante, se identifica una ausencia de elementos de control y medición de caudal, lo que limita una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico. El recurso hídrico captado se destina a la irrigación de sistemas productivos de cacao (*Theobroma cacao* L.), plátano (*Musa* × *paradisiaca*) y cítricos (*Citrus* spp.), localizados en la unidad productiva denominada LOTE PARCELA 22 #.

2.5.3. Aforos De La Fuente

Durante la visita de inspección técnica al predio rural 'LOTE PARCELA 22 #', se procedió al aforo de la fuente de captación sobre el canal de riego montea. La medición, realizada mediante el método de flotador, permitió cuantificar una oferta instantánea de **374 L/s (Ilustración 4)**. Es importante precisar que dicho valor corresponde a registros obtenidos durante la temporada de lluvias, bajo condiciones de precipitación normales para la zona. Asimismo, se determinó que el caudal con destino a al predio captado en el canal ubicado en las coordenadas: 2° 19' 1.35" N, 75° 36' 22.61" W) a una cota de 785 m s. n. m. destinado al consumo agrícola, el caudal es de **12.58 L/S (ver Ilustración No. 5)**.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Ilustración No. 4. Aforo del Punto de captación artesanal localizado en el canal de riego montea derivado de la quebrada Rioloro, perteneciente a la vereda Rioloro (Gigante, Huila).

CANAL DE RIEGO MONTEA				
Ancho (cm)	150			
secciones	5	cada sección de 30 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area cm ²	Area Total m ²
0	0	0	0	0,255
1-2	30	18	270	
2-3	30	20	570	
3-4	30	20	600	
4-5	30	18	570	
5-6	30	18	540	
6-7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	2,59
2	2,56
3	2,15
4	2,46
5	2,51
6	0
PROMEDIO	2,045
Longitud(cm)	300
Longitud(m)	3

VELOCIDAD (m/s)	1,467
Caudal $\frac{m^3}{s}$	0,374
Q(l/s)	374,08

Ilustración No. 5: aforo del canal intrapredial-vereda Rioloro – Gigante (Huila).

AFORO INTRAPREDIAL				
Ancho (cm)	40			
secciones	5	cada sección de 8 cm		
largo (cm)	200			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area cm^2	Area Total m^2
0	0	0	0	0,0552
1-2	8	12	48	
2-3	8	18	120	
3-4	8	18	144	
4-5	8	15	132	
5-6	8	12	108	
6-7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)
1	10,16
2	10
3	11,65
4	10,8
5	10,04
6	0
PROMEDIO	8,775
Longitud(cm)	200
Longitud(m)	2

VELOCIDAD (m/s)	0,228
Caudal $\frac{m^3}{s}$	0,013
Q(l/s)	12,58

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2.5.3.1 Usuarios De La Fuente

Tras la verificación técnica y el cruce de información con el censo de usuarios, se confirma la existencia de actos administrativos que otorgan concesiones de aguas superficiales sobre la fuente objeto de estudio. Esta situación evidencia una presión hídrica crítica (sobreexplotación) del recurso. Se identifica que dentro de los usuarios vinculados a la fuente se encuentra el Distrito de Riego Asonuevoveracruz, el cual registra 21 beneficiarios. No obstante, se deja constancia del retiro voluntario de dicho distrito por parte de la señora Lourdes Flórez Plazas, identificada con C.C. 26.501.734 de Gigante, Huila (ver ilustración 6).

Ilustración No. 6: usuarios del distrito de riego ASONUEVO VERACRUZ-vereda Rioloro – Gigante (Huila).

DISTRITO DE RIEGO ASONUEVO VERACRUZ							
No.	USUARIO	CEDULA	PREDIO	USO DEL AGUA	AREA DESTINADA PARA USO DEL AGUA		
					(ha)	(Und)	A (ha)
1.	Sucesion Ardila de Quintero	26486960	Parcela #20	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0
2.	Alcides Pedroza Trujillo	1636087	Parcela #24	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
3.	Ssucesion Epifanio Alvarez - Rmiro Alvarez Valderrama	12208541	Parcela #18	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0
4.	Edelmira Alvarez Valderrama	55111287	Parcela #07	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
5.	José Antonio Quintero Rincón	4908653	Parcela #11	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0
6.	Elda Roja	55063926	Parcela #13	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

7.	Adan Tovar Triana	4907754	Parcela #06	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
8.	Luz Myrian Rojas Claros	55057142	Parcela #19	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0
9.	Yinet Montealegre	55060387	Parcela #1	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
10.	Giovanna Florez Barragán	55064775	Parcela #21	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
11.	Sucesión Jeronimo Tovar - Diego Alejandro Gonzalez Tovar	1077863791	Parcela #23	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0
12.	Miriam Florez	55110503	Parcela #9	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
13.	Yesid Pedroza	12205070	Parcela #25	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

14.	Sucesion Celia Florez - Arbey Florez	4895712	Parcela #03	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
15.	Pedronel Cabrera Trujillo	12207765	Parcela #12	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
16.	Secesión Alcides Lugo - Lourdes Florez Plaza	26501734	Parcela #15	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
17.	Lourdes Florez Plaza	26501734	Parcela #15	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
18.	Federico Andres Romero	1075224638	Piedra Rayada y El Rubio	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
19.	Carlos Vega Ospina	12207248	La Esperanza	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
20.	Yovanny Vega Ospina	12197315	El Alto	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado	3,81	15	0

21.	Sucesion Josefina Cabrera Morales - Patricia Cerquera	51893513	Parcela #10	Riego de cultivos permanentes y transitorios - Abrevadero de ganado - piscicultura	3,81	15	1,06
Total					80 Has	315 Und	16 Has
Modulo de caudal por uso					1,1 l/s por ha	0,00067 l/s por Und	3,5 l/s por ha
Caudal por uso teniendo en cuenta el modulo					88 l/s	0,17 l/s	56 l/s
Total de caudal solicitado					144 l/s		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

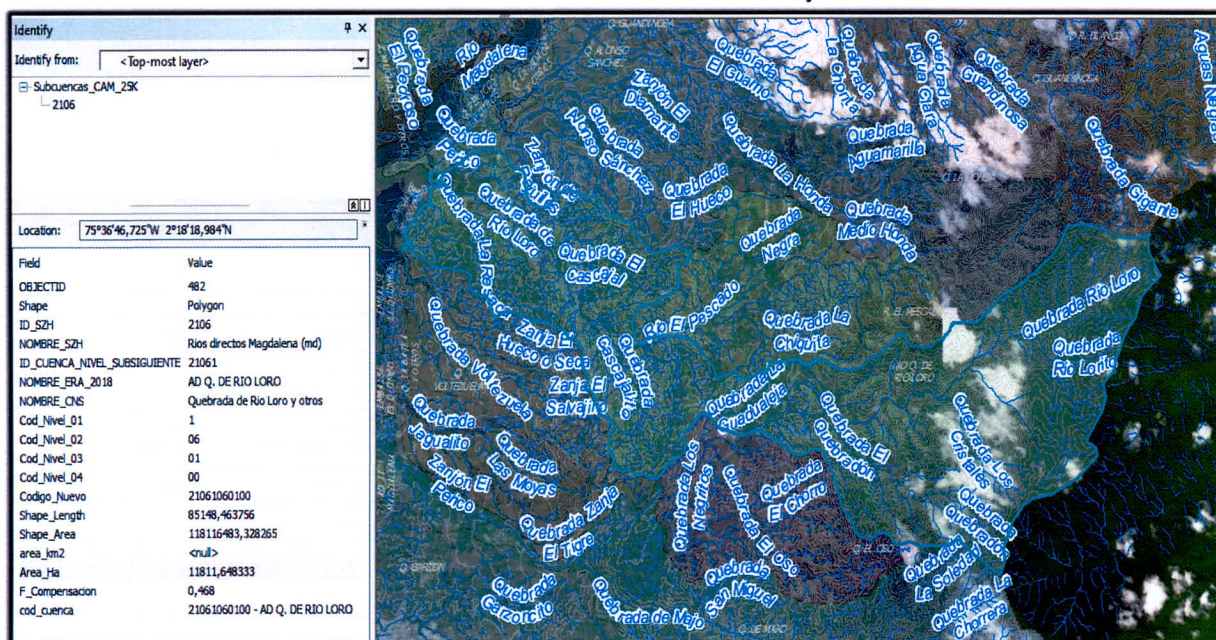
2.6. OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se determinó la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s). Estos valores, que incluyen el caudal ecológico, fueron estimados para escenarios hidrológicos medios y extremos en el punto de interés sobre el drenaje natural Rioloro, perteneciente a la subcuenca del río Magdalena. La ubicación exacta del punto de análisis y los resultados consolidados se presentan en la Tabla No. 4 y la Ilustración No. 7.

Tabla 4. Oferta hídrica superficial drenaje

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORRENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			NORTE	ESTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. Rioloro	21061060100	GIGANTE	2° 18' 38.60"	75° 35' 49.70"	11.811	3866	1131	4205

Ilustración No. 7. Área del drenaje



Con base en el aforo realizado, se registró un caudal de 12,58 L/s en el canal ubicado en las coordenadas: 2° 19' 1.35" N, 75° 36' 22.61" W a una cota de 785 m s. n. m. destinado al consumo agrícola. No obstante, es preciso señalar que durante los tres días previos a la visita se presentaron fuertes precipitaciones en el sector, lo cual pudo afectar la medición puntual.

Al contrastar esta información con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se observa que la escorrentía acumulada para un año hidrológico medio es de **3866 L/s**, mientras que para un año seco es de **1131 L/s**. Al promediar ambos valores, se obtiene una escorrentía acumulada de **2498 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **624 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **1874 L/s**.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

DETALLE	CAUDAL (LIT/SEG)
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO	3866
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO SECO	1131
PROMEDIO DE LAS ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO Y SECO	2498
CAUDAL ECOLÓGICO 25%	624
CAUDAL DE OFERTA	1874
CAUDAL USADO POR ASONUEVO VERACRUZ	144
CAUDAL OFERTADO TENIENDO EN CUENTA LOS USUARIOS AGUAS ARRIBA	1730

Tabla 5. Caudal de oferta

2.7. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA HÍDRICA Y CÁLCULO DE DOTACIONES

La solicitud inicial del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su formato No simplificado contemplaba el uso agrícola exclusivamente para el sistema productivo de cacao (*Theobroma cacao* L.). Sin embargo, durante la visita de inspección ocular se constató que el recurso hídrico también abastecerá cultivos de plátano (*Musa × paradisiaca*) y cítricos (*Citrus* spp.), establecidos en la unidad productiva denominada Lote LOTE PARCELA 22 #. En consecuencia, se presentan los cálculos de demanda hídrica debidamente ajustados:

La determinación de las necesidades hídricas del predio '**LOTE PARCELA 22 #**' representa un ejercicio de responsabilidad ambiental y social para garantizar la sostenibilidad del recurso en la vereda **RIOLORO**. Mediante el cálculo de dotaciones, se busca armonizar el bienestar del predio con la eficiencia de los sistemas productivos, asegurando que el volumen captado sea el estrictamente necesario para cubrir el consumo vital, las pérdidas técnicas inherentes a la conducción. De este modo, la estimación del caudal no solo asegura la operatividad de la finca, sino que protege la oferta natural de la Quebrada **Rioloro**, promoviendo un uso racional que respeta el equilibrio hídrico de la cuenca.

Como resultado del balance hídrico realizado para el predio LOTE PARCELA 22 #, se determinó que el caudal total demandado para cubrir las necesidades domésticas y agrícolas asciende a **4,5 L/S**. Este valor representa el volumen necesario para garantizar la operatividad de los sistemas productivos y el bienestar de los habitantes, bajo criterios de eficiencia y uso racional del recurso.

RESUMEN DE CAUDALES

- Oferta hídrica De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM (promedio año medio y seco): **2.498 L/s**
- Caudal ecológico (25%): **624 L/s**
- Oferta hídrica neta de la fuente: **1.874 L/s**
- Caudal utilizado por el Distrito de Riego ASONUEVO VERACRUZ (usuarios de la fuente): **144 L/s**
- Oferta disponible considerando usuarios aguas arriba: **1.730 L/s**
- Caudal solicitado para riego: **4,50 L/s**
- Caudal remanente después del otorgamiento: **1.725,50 L/s**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2.7.1. Requerimientos De Agua Para Uso Agrícola

En relación con la concesión de aguas para uso agrícola solicitada, el área total de riego se distribuirá entre los siguientes sistemas productivos: 0,1 ha (1000 m²) destinadas al cultivo de plátano (*Musa × paradisiaca*); 0,15 ha (1500 m²) para cítricos (*Citrus spp.*); y 4,75 ha (47 500 m²) para el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*)

Para establecer la demanda hídrica del proyecto, se adoptan los lineamientos de la Circular Jurídica F-143 del 1 de noviembre de 2019, emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. De acuerdo con esta normativa, para el municipio de Gigante se establece un módulo de consumo unificado de **0,90 L/s/ha**, aplicable tanto a cultivos semipermanentes como el plátano (*Musa × paradisiaca*), como a cultivos permanentes, correspondientes en este caso a los cítricos (*Citrus spp.*) y al cacao (*Theobroma cacao L.*).

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad agrícola, se toma la información suministrada por el usuario.

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (l/s)
Plátano (<i>Musa × paradisiaca</i>)	0.1 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,09 \frac{L}{s}$
cítricos (<i>Citrus spp.</i>)	0.15 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,135 \frac{L}{s}$
cacao (<i>Theobroma cacao L.</i>)	4.75 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$4,275 \frac{L}{s}$
TOTAL, REQUERIDO			$4,5 \frac{L}{s}$

Tabla 6. Cálculos caudales para actividad agrícola

El caudal total requerido para el riego de los sistemas productivos, equivalente a 4,5 L/s, se encuentra debidamente sustentado y justificado conforme a los módulos de consumo hídrico establecidos en la Circular Jurídica F-143 de la CAM.

2.8. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) No Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad mayor a **2.3 L/s** considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el interesado, se destaca que la fuente hídrica Quebrada Rioloro a su vez tributaria del río magdalena, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2106, ubicada en el municipio de Gigante-Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA NO SIMPLIFICADO y se aplicó el formato F-CAM-349 V3, para la evaluación y aprobación del PUEAA NO Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Construcción obra de control y medición de caudal.	Número de obras construidas/ número de obras programadas	-	2	-	-	-	\$800.000 en el año 2
3. Mantenimiento de tubería de 8 y 6 pulgadas de conducción e ingreso de agua a los lagos, como método de prevención, dichos mantenimientos se harán de forma semestral.	# de mantenimientos desarrollado a la tubería al año/2 (cantidad máxima de mantenimiento a la tubería al año)	-	-	1	1	1	\$100.000 anuales exceptuando los años 1 y 2.
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/actividades ejecutadas*100, registro fotográfico, construcción de obra de control registro de mantenimientos.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Mantenimiento canal de captación	Número de mantenimientos realizados/ número de mantenimientos programados	2	2	2	2	2	\$100.000 anuales
2- Registro de medición del caudal	Número de mediciones realizadas/ número de mediciones programadas	-	48	48	48	48	
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/actividades ejecutadas*100, formatos para el registro de las inspecciones, formatos para el registro de la medición de caudal y registro fotográfico.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Jornada de siembra de arboles	Número de árboles sembrados/número de árboles programados para sembrar	3	3	3	3	3	\$30.000 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico						

Tabla 7. Proyectos PUEAA Simplificado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LOURDES FLOREZ PLAZAS identificada con cédula de Ciudadanía No. 26.501.734 de Gigante – Huila, con dirección de notificación: vereda Rio Loro - Nuevo Veracruz municipio de Gigante - Huila, Contacto No. 3204449945-3124504118, correo electrónico lugoflorezgerman@gmail.com., en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Mediante el Auto No. 051 del 13 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de Quebrada Rioloro-de acuerdo al SIG-CAM, con destino a uso agrícola para el beneficio del predio LOTE PARCELA 22 #, ubicados en la vereda Rioloro-Nuevoveracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al usuario el 14 de marzo de 2026 con radicado 2026-S 7577. Asimismo, a través del oficio 2026-S-7688 con fecha del 16 de marzo del 2026, se remitió el aviso a la Alcaldía Municipal de Gigante.

De igual manera, se realizó la fijación del aviso en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), de fecha 02 de marzo del 2026, el cual permaneció fijado desde el 05 de marzo de 2026 hasta el 18 de marzo de 2026. Igualmente, el aviso fue publicado en el portal web institucional (www.cam.gov.co) el 16 de marzo de 2026, generándose la respectiva certificación el 01 de abril de 2026. Por su parte, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Gigante, el aviso fue fijado el 17 de marzo de 2026 y desfijado el 01 de abril de 2026, conforme consta en el radicado CAM No. 2026-E-7264 del 24 de marzo de 2026. Durante el término de fijación de los avisos y en el desarrollo de la visita técnica de evaluación, no se presentaron oposiciones por escrito ni manifestaciones en campo por parte de terceros.

Es de aclarar que la concesión de aguas superficiales se otorga únicamente para el predio rural denominado “**LOTE LOTE PARCELA 22 #**”, ubicado en la vereda vereda Rioloro-Nuevoveracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

2.9. USO DEL SUELO

Según lo expuesto en el certificado de uso de suelo expedido el día 30 de octubre de 2025 por la secretaria de planeación e infraestructura de Gigante-Huila, en el predio “**LOTE PARCELA 22 #**” se certifica:

(...) “Que revisada la información contenida en el acuerdo 014 del 01 de noviembre del 2023 mediante el cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el componente cartográfico mapa FU-08 USO DE SUELO se identifica que el predio identificado con la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cédula catastral N°41 306 00 01 00 00 0008 0196 0 00 00 0000 cuenta con la clasificación de usos de suelo que se identifican a continuación:

UBICACIÓN: PREDIO LOTE PARCELA NUMERO 22

IDENTIFICACION CATASTRAL:41 306 00 01 00 00 0008 0196 0 00 00 0000

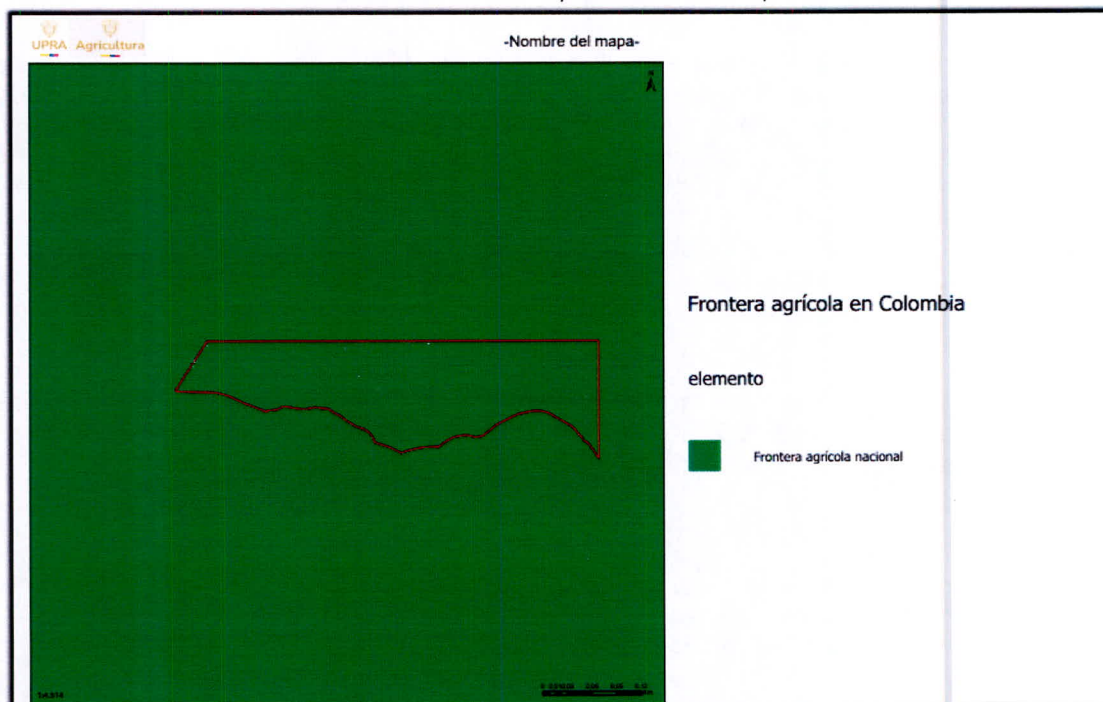
N. MATRICULA INMOBILIARIA: 202-78958

PROPIETARIO: LOURDES FLOREZ PLAZAS.

La clasificación de usos de suelo para este predio se define como rural, con una actividad orientada a la producción rural en áreas destinadas específicamente a la producción agrícola, pecuaria y acuícola. El uso de suelo asignado es agropecuario y acuícola, el cual se encuentra actualmente sin restricciones; cabe mencionar que esta certificación constituye únicamente un concepto de uso de suelo, por lo que corresponde a las autoridades de policía velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.”

(...). Según la página web del SIPRA (Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria) El predio cuenta con aptitud alta para (...) “Plantaciones forestales de teca (*Tectona grandis*), Roble, ocobo o flor morado (*Tabebuia rosea*), Pirarucú (*Arapaima gigas*), Eucalipto (*Eucalyptus pellita*), Pino (*Pinus caribaea*), Acacia (*Acacia mangium*), Algodón (*Gossypium hirsutum*) semestre I, entre otros usos, el predio pertenece 100% a frontera agrícola” (...).

Ilustración No. 8. Plano de aptitud Nacional del predio



Fuente: SIPRA

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ilustración 9. Uso de suelo expedido por la secretaria de planeación e infraestructura de Gigante-Huila.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-SPI-100-006	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	APROBACIÓN: 01/06/2020	
	NIT: 891.180.176 - 1 FORMATO: CERTIFICACIONES		

SPI-120-966

CERTIFICACION USO DE SUELO

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE GIGANTE-HUILA

CERTIFICA:

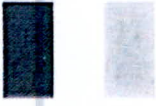
Que revisada la información contenida en el acuerdo 014 del 01 de noviembre del 2023 mediante el cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el componente cartográfico mapa FU-08 USO DE SUELO se identifica que el predio identificado con la cédula catastral N°41 306 00 01 00 00 0008 0196 0 00 00 0000 cuenta con la clasificación de usos de suelo que se identifican a continuación:

UBICACION	PREDIO LOTE PARCELA NUMERO 22
IDENTIFICACION CATASTRAL	41 306 00 01 00 00 0008 0196 0 00 00 0000
N. MATRICULA INMOBILIARIA	202-78958
PROPIETARIO	LOURDES FLOREZ PLAZAS
LOCALIZACION	

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325122, Fax: (8) 8325042
e-mail: planeacion@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila.gov.co Código Postal 414001

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

22

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-SPI-100-006	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	APROBACIÓN: 01/06/2020	
	NIT: 891.180.176 - 1 FORMATO: CERTIFICACIONES		

La clasificación de usos de suelo es la siguiente:

CLASIFICACION DEL SUELO	RURAL
Actividad	• Producción Rural.
Tipo de Suelo	• Áreas de Producción Agrícola, Pecuaria y Acuicola.
Uso de Suelo	• Agropecuario y Acuicola.
Restricción	• Sin Restricciones.

La presente certificación es solamente concepto de uso de suelo y corresponde a las autoridades de policía velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Para constancia de la presente se firma en el municipio de Gigante Huila, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
 Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

Elaboró: Yudy Fernanda Trujillo Torres	Revisó: Luis Enrique Tierradentro	Aprobó: Luis Enrique Tierradentro
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325122, Fax: (8) 8325042
 e-mail: planeacion@gigante-huila.gov.co
 Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONCLUSION: De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Gigante y la información consultada en el SIPRA, el predio Lote Parcela 22 se encuentra clasificado como suelo rural con uso agropecuario y acuícola, sin restricciones para el desarrollo de actividades agrícolas. Asimismo, presenta aptitud productiva y se localiza dentro de la frontera agrícola nacional. En consecuencia, los cultivos de cacao, cítricos y plátano proyectados son compatibles con la vocación y uso del suelo del predio, por lo que no se identifican limitantes de orden territorial o ambiental que impidan el otorgamiento de la concesión de aguas para el uso agrícola solicitado.

OBRAS:

No obstante, durante la evaluación de la documentación presentada se evidenció que el usuario no allegó la totalidad de la información requerida conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. En consecuencia, y con el fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente, deberá presentar la información relacionada a continuación, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Plano de la obra de control y/o medición de caudal para el predio en mención firmado por el diseñador donde se evidencie vistas, cortes, detalles, especificaciones técnicas y perfiles debidamente escalados de acuerdo con el tipo de proyecto y en cumplimiento al **Artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015**. En el cual se exige, que los planos se deberán presentar en físico y por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros. Los planos y diseños deben presentar las especificaciones técnicas del proyecto lo cual es objeto de evaluación para la aprobación de estos de acuerdo al **Artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015**.
2. Memoria de cálculo con el desarrollo detallado, paso a paso, del diseño de las estructuras propuesta para el control y medición de caudal.
3. El limnómetro (regleta de medición) de las dos obras propuestas debe allegarse con sus respectivos cálculos y diseño desarrollado tanto en la memoria de calculo como en el plano de la obra hidráulica respectivamente cumpliendo los parámetros del artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8.

Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas: a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1 .000 hasta 1: 5.000; c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200 d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y he. Para detalles de 1:10 hasta 1:50 (Decreto 1541 de 1978, art. 194).

4. Plano de localización general para el predio en mención firmado por el diseñador, donde se pueda identificar la ubicación del punto de captación y la fuente de abastecimiento, además de indicar la ubicación de la obra de control de caudal y el predio en mención, de las cartas geográficas del IGAC, en cumplimiento al **Artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015**. En el cual se exige, que los planos se deberán presentar en físico y por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y con las escalas mencionadas en el artículo según corresponda.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. Certificado del Copnia Actualizado, cedula y tarjeta profesional del diseñador.

6. Certificado de Responsabilidad profesional Actualizado.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la evaluación técnica realizada, la información aportada por la solicitante, la inspección ocular efectuada en campo, la disponibilidad hídrica determinada para la fuente abastecedora y el análisis de la demanda requerida para el desarrollo de las actividades agrícolas proyectadas, se conceptúa técnicamente viable otorgar concesión de aguas superficiales a la señora LOURDES FLOREZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 de Gigante (Huila), en calidad de propietaria del predio denominado LOTE PARCELA 22, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958 y cédula catastral No. 413060001000000080196000000000.

La concesión se otorgará sobre las aguas derivadas del canal de riego Montea, proveniente de la quebrada Rioloro, localizada en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante (Huila), en el punto de captación ubicado en las coordenadas 2° 19' 1.35" N y 75° 36' 22.61" W, a una altitud aproximada de 785 m s. n. m.

El caudal a concesionar corresponde a 4,50 L/s, destinado exclusivamente al uso agrícola, para el riego de 4,75 ha de cacao (*Theobroma cacao* L.), 0,15 ha de cítricos (*Citrus spp.*) y 0,10 ha de plátano (*Musa × paradisiaca*), conforme a los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-143 del 1 de noviembre de 2019 expedida por la CAM, se determinó lo siguiente:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (l/s)
Plátano (<i>Musa × paradisiaca</i>)	0.1 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,09 \frac{L}{s}$
Cítricos (<i>Citrus spp.</i>)	0.15 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,135 \frac{L}{s}$
Cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.)	4.75 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$4,275 \frac{L}{s}$
TOTAL, REQUERIDO			$4,5 \frac{L}{s}$

Tabla 8. Cálculos caudales para las actividades del predio

Teniendo en cuenta lo anterior se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, responsabilidad a la señora LOURDES FLOREZ PLAZAS identificada con cédula de Ciudadanía No. 26.501.734 de Gigante – Huila, en calidad propietaria, por un término de cinco (10) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

No se aprueba obras porque no cumple con lo establecido decreto 1076 del 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES:

- *El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.*
- *Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.*
- *El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*
- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

*De acuerdo con el certificado de suelo expedido por Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Gigante, se establecen las categorías: en los usos de suelo. **Principal - Compatibles - Condicionado-**. Tras la verificación se determinó que las actividades Agropecuarias, Industriales, Urbanísticos, Minería, institucionales así como talas, quemas, caza y pesca, se encuentran clasificadas como **Uso Prohibido** en consecuencia se remitió un oficio al correo electrónico revisión.denunciascam@gmail.com, dando respuesta que el polígono del predio rural denominado "Los Alpes", se localiza en **Áreas Forestales Protectoras**, debido a esto, se solicitó la intervención de un geólogo para la inspección y verificación técnica de los hechos en campo.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme se desprende del expediente administrativo que nos ocupa, el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en Gigante – Huila, surtió en debida forma las etapas procedimentales previstas en la normatividad ambiental vigente, incluyendo la verificación de los requisitos mínimos, expedición del Auto de Inicio, notificación, publicación y práctica de la visita técnica de evaluación, sin que durante el trámite se presentaran oposiciones, observaciones o manifestaciones por parte de terceros.

Que mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 de fecha 30 de abril de 2026, elaborado con ocasión de la visita técnica practicada el día 14 de abril de 2026, esta Autoridad Ambiental evaluó las condiciones ambientales, hidráulicas y técnicas de la solicitud presentada por la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, respecto del aprovechamiento de las aguas superficiales de la quebrada Rioloro, para beneficio del predio rural denominado “Lote Parcela 22”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958, ubicado en la vereda Rioloro – Nuevo Veracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

Que dentro de la evaluación técnica se verificó que la solicitante formalizó su retiro como usuaria del distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ, circunstancia corroborada mediante la revisión del listado oficial de usuarios suministrado por dicha organización, evidenciándose que actualmente no hace parte del referido distrito de riego, situación que

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

permite tramitar de manera independiente la presente solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que el referido concepto técnico estableció que el punto de captación corresponde a una derivación existente sobre la quebrada Rioloro, localizada en la vereda Rioloro, desde donde se abastece un canal de riego denominado Montea, infraestructura actualmente utilizada para conducir el recurso hídrico hasta el predio objeto del presente trámite.

Que durante la visita de evaluación se verificó el estado de la infraestructura existente, evidenciándose que la captación corresponde a una obra ya construida sobre el canal de riego Montea, conformada por una derivación en concreto con rejillas de filtración, la cual presenta condiciones estructurales y funcionales adecuadas para la conducción del recurso hídrico; no obstante, se identificó la ausencia de dispositivos de control y medición del caudal captado, situación que deberá ser subsanada por la beneficiaria en cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en el presente acto administrativo.

Que el análisis hidrológico efectuado dentro del Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 tomó como referencia la información contenida en la Evaluación Regional del Agua – ERA elaborada por la Corporación, determinándose una oferta hídrica suficiente para atender la demanda objeto del presente trámite, una vez descontado el caudal ecológico y considerados los usuarios legalmente existentes aguas arriba.

Que, de acuerdo con dicho análisis, la oferta hídrica disponible asciende aproximadamente a 1.730 L/s, mientras que el caudal requerido para el presente aprovechamiento corresponde a 4,50 L/s, destinado exclusivamente al riego de cultivos permanentes de plátano, cítricos y cacao, evidenciándose que la demanda representa una proporción mínima frente a la disponibilidad del recurso, sin comprometer el equilibrio hidráulico de la fuente ni afectar significativamente los demás usos existentes.

Que igualmente se verificó que el predio objeto del trámite no presenta traslape con áreas protegidas del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP, Parques Naturales Regionales o Distritos Regionales de Manejo Integrado bajo jurisdicción de la Corporación, circunstancia que permite el desarrollo del aprovechamiento solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la presente providencia.

Que, no obstante lo anterior, durante la evaluación de campo se evidenció que la ronda hídrica de la quebrada Rioloro presenta sectores con cobertura vegetal reducida y procesos de fragmentación, razón por la cual resulta indispensable que la beneficiaria adopte medidas permanentes de protección, recuperación y conservación de la vegetación ribereña, orientadas a garantizar la estabilidad de las márgenes, la regulación hídrica y la protección del recurso natural.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado presentado por la solicitante fue objeto de evaluación técnica por parte de esta Corporación, concluyéndose que cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y la reglamentación vigente, incorporando actividades dirigidas al control de pérdidas, mantenimiento del sistema de conducción, monitoreo del caudal, establecimiento de indicadores de seguimiento y acciones de restauración mediante jornadas de reforestación. Que, sin embargo, este Despacho considera necesario precisar que la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua —PUEAA— no implica autorización para la ejecución de obras hidráulicas nuevas, ampliaciones, modificaciones estructurales o intervenciones sobre el cauce o la ronda hídrica, por cuanto dichas actuaciones deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Corporación cuando la normatividad ambiental así lo exija.

Que, en consecuencia, la obligación de implementar sistemas de control y medición del caudal deberá entenderse como una medida de manejo y seguimiento ambiental orientada a garantizar el uso eficiente del recurso hídrico, sin que ello constituya autorización para intervenir el canal de riego Montea, la quebrada Rioloro o cualquier otra infraestructura hidráulica existente, diferente a las labores ordinarias de operación y mantenimiento que no requieran permiso ambiental adicional.

Que cualquier obra hidráulica futura relacionada con captación, derivación, conducción, medición, adecuación o modificación de la infraestructura existente deberá someterse previamente a la evaluación de esta Autoridad Ambiental, junto con los respectivos diseños, planos, memorias hidráulicas y demás soportes técnicos que permitan establecer la procedencia de los permisos ambientales correspondientes, entre ellos, cuando haya lugar, el permiso de ocupación de cauce.

Que, en consecuencia, la viabilidad técnica emitida mediante el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 se circunscribe exclusivamente al otorgamiento del derecho de uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el caudal técnicamente determinado para el presente trámite, sin que la presente resolución apruebe, legalice o autorice obras hidráulicas distintas a las existentes y evaluadas durante la visita técnica.

Que en el presente asunto se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para el otorgamiento de la concesión; la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; la inexistencia de oposiciones; la disponibilidad hídrica suficiente; la proporcionalidad entre la oferta y la demanda; la desvinculación de la solicitante del distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ; y la viabilidad del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.

Que, por lo anterior, este Despacho encuentra técnica, jurídica y ambientalmente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora **LOURDES FLÓREZ**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734, para beneficio del predio rural denominado “Lote Parcela 22”, ubicado en la vereda Rioloro – Nuevo Veracruz, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, bajo las condiciones, obligaciones y restricciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando el uso sostenible del recurso hídrico y la protección de los ecosistemas asociados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor de la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en Gigante – Huila, sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Rioloro”, cuyo aprovechamiento se realizará mediante derivación existente a través del canal de riego Montea, cuyo punto de captación se encuentra localizado sobre las coordenadas geográficas 2°19'1.35" N – 75°36'22.61" W, a una altura aproximada de 785 m.s.n.m., ubicado en la vereda Rioloro – Nuevo Veracruz en jurisdicción rural del municipio de Gigante – Huila, para beneficio del predio rural denominado “Lote Parcela 22”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-78958 y código catastral No. 413060001000000080196000000000, ubicado en la misma vereda y municipio, cuyo recurso hídrico se destinará exclusivamente para uso agrícola permanente (riego de cultivos de plátano, cítricos y cacao), con un caudal total autorizado de **4,50 L/s**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla No. 01. Distribución del caudal otorgado.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/S)
Plátano (Musa × paradisiaca)	0.1 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,09 \frac{L}{s}$
Cítricos (Citrus spp.)	0.15 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$0,135 \frac{L}{s}$
Cacao (Theobroma cacao L.)	4.75 ha	$0,90 \frac{L}{s * ha}$	$4,275 \frac{L}{s}$
TOTAL OTORGADO			$4,5 \frac{L}{s}$

Fuente: Elaboración propia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso autoriza únicamente el aprovechamiento del recurso hídrico en el caudal anteriormente señalado y no constituye autorización para la construcción, ampliación, modificación o legalización de obras hidráulicas, ni para la ocupación de cauce o cualquier otra intervención sobre la fuente hídrica o su ronda de protección. En caso de requerirse la ejecución de obras adicionales para la captación,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

conducción, control o medición del recurso hídrico, la titular del permiso deberá tramitar previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM las autorizaciones o permisos ambientales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse garantizando el uso eficiente y racional del agua, sin afectar la dinámica natural del nacimiento ni comprometer el caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las disposiciones adoptadas mediante el presente acto administrativo se sustentan en las consideraciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 de fecha 30 de abril de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución. En consecuencia, todas las obligaciones, medidas y recomendaciones allí establecidas son de obligatorio cumplimiento por parte de la beneficiaria del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – La señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en el municipio de Gigante – Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO. – La beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – La beneficiaria sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La beneficiaria de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Tabla No. 02. Actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas.

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Construcción obra de control y medición de caudal.	Número de obras construidas/ número	-	2	-	-	-	\$800.000 en el año 2

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
	de obras programadas						
3. Mantenimiento de tubería de 8 y 6 pulgadas de conducción e ingreso de agua a los lagos, como método de prevención, dichos mantenimientos se harán de forma semestral.	# de mantenimientos desarrollado a la tubería al año/2 (cantidad máxima de mantenimiento a la tubería al año)	-	-	1	1	1	\$100.000 anuales exceptuando los años 1 y 2.
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/actividades ejecutadas*100, registro fotográfico, construcción de obra de control registro de mantenimientos.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Mantenimiento canal de captación	Número de mantenimientos realizados/ número de mantenimientos programados	2	2	2	2	2	\$100.000 anuales
2- Registro de medición del caudal	Número de mediciones realizadas/ número de mediciones programadas	-	48	48	48	48	
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/actividades ejecutadas*100, formatos para el registro de las inspecciones, formatos para el registro de la medición de caudal y registro fotográfico.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Jornada de siembra de arboles	Número de árboles sembrados/número de árboles programados para sembrar	3	3	3	3	3	\$30.000 anuales

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico						

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 de fecha 30 de abril de 2026.

PARÁGRAFO: Se impone como obligación a la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en el municipio de Gigante – Huila, beneficiaria de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de cinco (05) años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (04) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. – En cumplimiento de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo, la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734, deberá construir, adecuar y poner en funcionamiento las obras de control y medición del caudal derivado, así como perfeccionar las obras hidráulicas existentes que resulten necesarias para garantizar el uso eficiente del recurso hídrico, dentro del término máximo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Vencido dicho término, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM el cumplimiento de esta obligación, allegando el correspondiente registro fotográfico y demás soportes que acrediten la ejecución de las actividades ordenadas, lo cual podrá ser objeto de visita de verificación. Lo anterior no exime a la titular del permiso de obtener previamente los permisos o autorizaciones ambientales adicionales que resulten exigibles cuando la naturaleza de las obras así lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en el municipio de Gigante – Huila, en calidad de titular del presente permiso, deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a las siguientes obligaciones, medidas y restricciones ambientales, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 575 de fecha 30 de abril de 2026:

1. Destinar el recurso hídrico exclusivamente para el uso autorizado mediante la presente resolución, correspondiente al riego de cultivos permanentes de plátano,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- cítricos y cacao en beneficio del predio denominado "Lote Parcela 22", absteniéndose de utilizar el caudal concesionado para fines diferentes sin autorización previa de la Corporación.
2. Mantener en adecuado estado de funcionamiento las obras de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, realizando periódicamente las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su funcionamiento eficiente y minimicen las pérdidas de agua.
 3. Implementar y mantener en operación el sistema de control y medición del caudal derivado, efectuando los registros periódicos establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de verificar que el aprovechamiento no exceda el caudal autorizado.
 4. Ejecutar integralmente las actividades previstas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado aprobado mediante la presente resolución, dando cumplimiento a las metas, cronogramas e indicadores allí establecidos.
 5. Conservar y proteger la vegetación existente en la ronda hídrica de la quebrada Rioloro y del canal de riego Montea, evitando la tala, quema, disposición de residuos, vertimientos o cualquier intervención que pueda deteriorar la estabilidad de las márgenes o afectar la calidad y disponibilidad del recurso hídrico.
 6. Adelantar las jornadas de siembra de árboles y las demás medidas de conservación ambiental previstas en el PUEAA, con el propósito de contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la cobertura vegetal protectora de la fuente hídrica.
 7. El caudal concesionado deberá respetar en todo momento el caudal ecológico de la fuente. En consecuencia, la beneficiaria deberá suspender o reducir la captación cuando se presenten condiciones de escasez hídrica, disminución significativa de caudales o cuando así lo ordene la Corporación.
 8. La presente concesión no autoriza la ejecución de nuevas obras hidráulicas, ampliaciones, modificaciones de la infraestructura existente, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, remoción de cobertura vegetal o cualquier otra intervención diferente al aprovechamiento del recurso hídrico otorgado. Cuando dichas actividades sean necesarias, la beneficiaria deberá obtener previamente las autorizaciones ambientales correspondientes.
 9. Cancelar oportunamente la Tasa por Utilización de Aguas – TUA, conforme a la liquidación y facturación que expida la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con la normatividad vigente.
 10. La presente concesión no implica la constitución de servidumbres sobre predios de terceros, por lo que la obtención de las autorizaciones o acuerdos necesarios para la conducción del recurso hídrico será de exclusiva responsabilidad de la beneficiaria.
 11. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y de las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la modificación, suspensión o revocatoria de la presente concesión cuando haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Se advierte a la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en el municipio de Gigante – Huila, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LOURDES FLÓREZ PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.734 expedida en el municipio de Gigante – Huila, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Expediente: PCA-00032-26